



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

Decreto número 68, aprobado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 27 de marzo de 1996, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción XXIV y 66 de la Constitución Política Local; y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y considerando que es menester promover el desarrollo de la ciencia y de la tecnología para impulsar las actividades productivas en el estado de Sinaloa; que para lograr una eficaz modernización tecnológica del aparato productivo estatal, es necesario vincular las estrategias e instrumentos de la política tecnológica con los requerimientos del sector productivo; que como medio para lograr la vinculación referida, es necesario el conocimiento de las actividades de educación e investigación por una parte; y por otra, el análisis de los requerimientos del aparato productivo para el desarrollo regional integrado;

Que se hace necesario buscar formas diversas e instrumentar acciones claras y eficaces de vinculación escuela-empresa que promuevan y desarrollen esquemas novedosos y posibles para el desarrollo y la innovación tecnológica de la Entidad; y que para lograr lo anterior y en concordancia con las estrategias y acciones derivadas del Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPITULO I **DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología (CECYT), como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá como sede el Centro de Ciencias de Sinaloa, con domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología tendrá por objeto promover la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social del Estado, contando con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el consejo Estatal de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación, programación, coordinación y promoción de las actividades de ciencia y tecnología;



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

- II. Promover y apoyar la vinculación de la ciencia y la tecnología con las prioridades estatales a través de su relación con las instituciones de investigación y educación y con los sectores productivos de Sinaloa.
- III. Ser órgano de consulta para las dependencias del Ejecutivo Estatal en materia de inversiones o autorizaciones de recursos a proyectos de investigación científica y tecnológica de importación de tecnología y de pago de regalías y patentes;
- IV. Promover la creación de nuevas instituciones de investigación y de desarrollo tecnológico y fomentar la constitución de empresas que utilicen tecnologías avanzadas para la producción de bienes y servicios;
- V. Asesorar y apoyar al aparato de educación estatal para el establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico y en la orientación de la formulación de planes de estudio para la especialización, la capacitación y la formación de técnicos e investigadores en las diversas instituciones;
- VI. Fomentar programas de intercambio científico y tecnológico con instituciones de investigación a nivel nacional e internacional;
- VII. Mantener un inventario estatal actualizado de recursos humanos, materiales organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo experimental en Sinaloa.
- VIII. Impulsar y coordinar los estudios y proyectos que propicien el acercamiento con las comunidades de bajos recursos, para dotarlos de tecnología apropiada;
- IX. Dar a conocer los avances de los diversos proyectos y acciones promovidas por el mismo, así como las líneas de política científica y tecnológica que emanen del Plan Estatal de Desarrollo en vigor;
- X. Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones de información técnica de generación y de transferencia de tecnología, para asegurar la permanente actualización de las estructuras del Estado.
- XI. Ser consultor en todas las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo que demanden el concurso de ciencia y tecnología; y
- XII. Todas aquellas acciones que le exijan las políticas de ciencia y tecnología en el Estado.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II. Las aportaciones que el otorguen al Estado, la Federación, el sector privado, las agrupaciones del sector y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), así como organismos y agencias internacionales en los términos de los convenios correspondientes; y
- III. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en todos los actos que realice en cumplimiento de su objeto, estará exento de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos fiscales.

CAPITULO III DEL ORGANO DE GOBIERNO

ARTICULO SEXTO.-El órgano de gobierno del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología es la Junta Directiva, misma que se integrará por diez miembros con sus respectivos suplentes, a saber:

- I. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, que fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Educación Pública y Cultura;
- III. El Secretario de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca;
- IV. El secretario de Hacienda Pública y Tesorería;
- V. El Contralor General y Desarrollo Administrativo;
- VI. El Director General del Centro de Ciencias de Sinaloa;
- VII. Tres representantes de la iniciativa privada correspondientes al centro, norte y sur del estado, designados por el Gobernador del Estado; y
- VIII. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Consejo;
- II. Determinar las políticas y normas generales de administración y funcionamiento del Consejo;
- III. Otorgar a favor del Coordinador, poder para suscribir convenios, pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; y
- IV. Tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

ARTICULO NOVENO.- Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, se requerirá de la presencia de cuando menos seis de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO.- La Junta Directiva en Pleno se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del Coordinador del Consejo.



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

CAPITULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de consulta del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología será el Comité Técnico Consultivo, que estará formado por trece miembros, que serán los representantes de cada una de las siguientes instituciones: Centro de Ciencias de Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad de Occidente, Instituto Tecnológico de Culiacán, Instituto Tecnológico de Los Mochis, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM (Estación Mazatlán), Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, El presidente de la Fundación Sinaloa, A.C., Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica (CONALEP), Delegación Estatal del CONACYT, Centro de Enseñanza Técnica y Superior (CETYS), e Instituto Tecnológico del Mar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Comité Técnico Consultivo será un órgano de consulta del Consejo y sus miembros gozarán de voz y voto en las sesiones del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comité Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias una vez por año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del Director del Consejo.

CAPITULO V DE LA COORDINACION

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Al frente del organismo estará un Coordinador, quien será designado por el Gobernador del Estado y que en su caso, corresponderá al Director General del Centro de Ciencias de Sinaloa.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Coordinador representará legal y funcionalmente al Consejo en el cumplimiento de su objeto y administrará los bienes correspondientes, ejerciendo el poder que le otorgue la Junta Directiva. Representará asimismo al Consejo ante autoridades y particulares.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior del organismo, en el cual se especificarán, las atribuciones y facultades del Coordinador, así como las funciones de las áreas y unidades que conformarán la estructura operativa del organismo, en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la vigencia de este Decreto.



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

ARTICULO TERCERO.-En cumplimiento a las disposiciones que en Materia de sectorización establecen los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario fungirá como Coordinadora del Sector. Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintiséis del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**Aprobado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 22 de diciembre de 1999,
publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”**

QUE REFORMA AL DIVERSO DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos sexto y undécimo del Decreto que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, será el órgano supremo de gobierno y estará integrada por trece consejeros, designados de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura; que fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca,
- III. El Secretario de Planeación y Desarrollo;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico;
- V. El Secretario de Administración y Finanzas;
- VI. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VII. El Director General del Centro de Ciencias de Sinaloa; y
- VIII. A invitación expresa del Gobernador Constitucional del Estado, integrantes del sector educativo, de la iniciativa privada y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que se mencionan a continuación:
 - a) Los Rectores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Universidad de Occidente.
 - b) Tres de la iniciativa privada correspondientes al Centro, Norte y Sur del Estado.
 - c) Uno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los consejeros propietarios de la Junta Directiva designarán un suplente, con excepción de los consejeros suplentes de los tres propietarios de la iniciativa privada a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII, que serán nombrados por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología contará con un Comité Técnico Consultivo, que estará integrado por veinte miembros, designados de la siguiente manera:



CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

- I. El Director General del Centro de Ciencias de Sinaloa, que fungirá como Presidente;
- II. El Subsecretario de Educación Media Superior; y
- III. A invitación expresa del Gobernador Constitucional del Estado, representantes de cada una de las instituciones siguientes:
 - a) Universidad Autónoma de Sinaloa.
 - b) Universidad de Occidente.
 - c) Instituto Tecnológico de Culiacán.
 - d) Instituto Tecnológico de Los Mochis.
 - e) Centro de Educación Continua del Instituto Politécnico Nacional Unidad Culiacán.
 - f) Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Nacional Autónoma de México (Estación Mazatlán).
 - g) Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.
 - h) Fundación Produce Sinaloa, A. C.
 - i) Consejo para el Desarrollo de Sinaloa.
 - j) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.
 - k) Delegación Estatal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
 - l) Centro de Enseñanza Técnica y Superior.
 - m) Instituto Tecnológico del Mar.
 - n) Centro Regional de Investigación Pesquera.
 - o) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.
 - p) Tres investigadores reconocidos en el ámbito académico.

Los miembros propietarios del Comité Técnico Consultivo designarán un suplente, con excepción de los suplentes de los tres investigadores a que se refiere el inciso p) de la fracción III, que serán nombrados por el Gobernador del Estado.

El Ejecutivo Estatal podrá invitar a participar a otros representantes de instituciones, organismos y dependencias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los **veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.**

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan S. Millán Lizárraga

El Secretario General de Gobierno
Gonzalo M. Armienta Calderón



Consejo Estatal de
Ciencia y Tecnología

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO DE CREACIÓN

El Secretario de Educación Pública y Cultura
J. Antonio Malacón Díaz

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Jesús Vega Acuña

El Secretario de Planeación y Desarrollo
Jesús Aguilar Padilla

El Secretario de Desarrollo Económico
Heriberto Félix Guerra